



# Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general  
22 de mayo de 2015  
Español  
Original: inglés

## Grupo de Examen de la Aplicación

Continuación del sexto período de sesiones

San Petersburgo (Federación de Rusia), 3 y 4 de noviembre de 2015

Tema 2 del programa provisional\*

Examen de la aplicación de la Convención  
de las Naciones Unidas contra la Corrupción

### Resumen

### Nota de la Secretaría

### Adición

## Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen	2
Eslovenia .....	2

\* CAC/COSP/IRG/2015/1.



## II. Resumen

### Eslovenia

#### 1. Introducción - Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por Eslovenia en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

La Asamblea Nacional de Eslovenia ratificó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción el 6 de febrero de 2008, y el Presidente de la República la sancionó el 14 de febrero de 2008. Eslovenia depositó su instrumento de ratificación el 1 de abril de 2008.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución, la Convención forma parte integrante del derecho interno de Eslovenia con rango inferior a la Constitución, pero superior a otras leyes y, por tanto, puede aplicarse directamente en la medida en que obligue a los Estados a adoptar medidas concretas.

Con respecto al procedimiento penal, la Policía investiga de oficio o en base a una denuncia, y remite el caso a la Fiscalía del Estado. El Fiscal del Estado presenta una acusación directa o bien, cuando sea necesario, pide a un juez de instrucción que realice una investigación judicial. En la fase del juicio, la audiencia es pública y termina con el pronunciamiento de la sentencia, contra la que existe el derecho de apelación.

Las instituciones más importantes en la lucha contra la corrupción son la Comisión para la Prevención de la Corrupción (en adelante, la Comisión), la Fiscalía del Estado (de la que forma parte la Fiscalía del Estado Especializada, entre otras cosas, en corrupción y delincuencia organizada), la Policía (a la que pertenece la Oficina Nacional de Investigación, unidad especializada de investigación penal de delitos complejos, incluida la corrupción) y la Unidad de Investigación Financiera.

En el artículo 99 del Código Penal se enuncia una definición detallada del concepto de “funcionario público”, que comprende una amplia gama de titulares de cargos públicos que ejercen funciones oficiales con responsabilidades de gestión, sin incluir a quienes trabajan en empresas públicas. A pesar de que la ley parece interpretarse de manera que las personas sin responsabilidades de gestión también se consideran funcionarios públicos, la ley no es explícita en ese sentido. Los funcionarios públicos extranjeros y los funcionarios de organizaciones internacionales públicas están incluidos en el concepto de funcionario público (art. 99 del Código Penal).

#### 2. Capítulo III - Penalización y aplicación de la ley

##### 2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

*Soborno y tráfico de influencias (arts. 15, 16, 18 y 21)*

El soborno transnacional y nacional están regulados en los artículos 261 (soborno pasivo) y 262 (soborno activo) del Código Penal. La comisión indirecta del delito no está expresamente tipificada, pero se considera que se prevé implícitamente, basándose en el hecho de que el soborno indirecto se tipifica como delito en la persona del intermediario. Si bien el soborno indirecto posiblemente podría

contemplarse bajo el delito de instigación, se observó que la instigación es un concepto muy específico y posiblemente de aplicación limitada. El soborno transnacional se rige por las mismas disposiciones, dado que los funcionarios públicos extranjeros y los funcionarios de organizaciones internacionales públicas están comprendidos en el concepto de funcionario público (art. 99 del Código Penal).

El tráfico de influencias está regulado en los artículos 263 (pasivo) y 264 (activo) del Código Penal, cuyas disposiciones engloban la mayoría de los elementos contemplados en la Convención, a excepción de la comisión indirecta del acto. Por otro lado, en el artículo 263 del Código Penal no se contempla la “solicitud” de un beneficio indebido.

El soborno en el sector privado está penalizado en virtud de los artículos 241 (soborno pasivo) y 242 (soborno activo) del Código Penal. Las disposiciones engloban la mayoría de los elementos que figuran en la Convención, aunque se limitan a la celebración o al mantenimiento de un contrato o a la obtención de otros beneficios. Por otra parte, no se contempla la comisión indirecta.

#### *Blanqueo de dinero, encubrimiento (arts. 23 y 24)*

Eslovenia tipifica como delito el blanqueo de dinero en el artículo 245 del Código Penal.

El término “intercambio” del párrafo 1 del artículo 245 comprende el concepto de “conversión” de la Convención; además, la “adquisición” queda recogida en el verbo “aceptar” y la “posesión”, en el verbo “guardar”.

La “transferencia” y la “ocultación o disimulación” de la “verdadera naturaleza”, [...] la ubicación, la disposición, el movimiento o la propiedad de bienes o del legítimo derecho a estos” no se contemplan.

El “uso” está previsto en los casos en que se refiere a una actividad económica o cualquier otra forma definida en el artículo 2 de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero, que contiene una definición general de blanqueo de dinero.

Eslovenia tipifica como delito todas las formas mencionadas de participación en el blanqueo de dinero, con la excepción de la confabulación para cometer dichos actos.

Eslovenia ha adoptado un enfoque global que abarca todos los delitos cometidos tanto dentro como fuera de su jurisdicción. El blanqueo de dinero es un delito independiente, y se pueden presentar cargos contra una persona por blanqueo de dinero propio.

El encubrimiento está penalizado en el artículo 217 del Código Penal.

#### *Malversación o peculado, abuso de funciones y enriquecimiento ilícito (arts. 17, 19, 20 y 22)*

La malversación está regulada en el artículo 209 del Código Penal, que no especifica que la apropiación pueda producirse en beneficio de un funcionario público o de un tercero.

El abuso de funciones está regulado en el artículo 257 del Código Penal.

Eslovenia no tipifica como delito el enriquecimiento ilícito. Dispone de un sistema de declaración de activos y ha establecido las consecuencias jurídicas de infringir las obligaciones relativas a la divulgación de información financiera.

La malversación o peculado en el sector privado está prevista en una disposición general relativa a la desviación de activos (art. 209, párr. 1).

*Obstrucción de la justicia (art. 25)*

En el artículo 286 del Código Penal, Eslovenia recoge la mayoría de los elementos del artículo 25 de la Convención; únicamente la promesa de un beneficio indebido en el contexto del artículo 25 a) no queda contemplada.

*Responsabilidad de las personas jurídicas (art. 26)*

Eslovenia cuenta con un sistema completo de responsabilidad penal, civil y administrativa de las personas jurídicas. La responsabilidad penal se establece en el artículo 42 del Código Penal, independientemente de la responsabilidad penal que puedan tener las personas físicas involucradas. En la Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas se prevé una amplia variedad de sanciones. Eslovenia ha formulado acusaciones contra personas jurídicas por delitos de corrupción en varias ocasiones.

El ordenamiento jurídico de Eslovenia también establece una responsabilidad administrativa limitada en el caso de las contrataciones públicas (artículo 14 de la Ley de Integridad y Prevención de la Corrupción). La elaboración de listas negras de empresas está regulada en el artículo 77 a) de la Ley de Contratación Pública, en el artículo 81 a) de la Ley de Reglamentación de la Contratación Pública en el Abastecimiento de Agua, Energía, Transportes y Servicios Postales y en el artículo 73 de la Ley de Contratación Pública en materia de Defensa y Seguridad. La responsabilidad civil de las personas jurídicas por los daños causados por los delitos se regula en los artículos 353 y 354 del Código de Obligaciones.

*Participación y tentativa (art. 27)*

Eslovenia regula la participación y la tentativa en los artículos 37 a) a 41 y 34 a 36 del Código Penal, respectivamente.

Eslovenia tipifica como delito la preparación de un fraude, pero no la preparación de otros delitos.

*Proceso, fallo y sanciones; cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (arts. 30 y 37)*

En Eslovenia, todos los delitos de corrupción se sancionan con penas de privación de libertad, de un máximo entre 1 y 10 años y de un mínimo de entre 30 días y un año. El Código Penal contiene disposiciones conforme a las cuales, al imponerse penas, debe tenerse en cuenta la gravedad del delito. Según se desprende de la jurisprudencia, en los casos de corrupción se aplican sanciones graves.

Existe inmunidad funcional para los diputados de la Asamblea Nacional (art. 83 de la Constitución) y los miembros del Consejo Nacional (art.100 de la Constitución), así como para los jueces en el contexto de sus decisiones judiciales (art.134 de

la Constitución). La Asamblea Nacional puede revocarla. Esa inmunidad funcional no excluye el inicio de diligencias previas; afecta únicamente a la acusación.

Por lo general, el enjuiciamiento es obligatorio en Eslovenia; sin embargo, los artículos 161, 161 a) y 162 de la Ley de Procedimiento Penal otorgan facultades discrecionales excepcionales a los fiscales para decidir no llevar a juicio los casos de escasa trascendencia, los delitos sancionados con penas máximas de tres años (entre los que figuran algunos delitos de corrupción) en los que puede negociarse una transacción, y los casos de arrepentimiento activo del acusado (art. 162). Además, se prevé la negociación de los cargos dentro de ciertos límites. Se observó que en los casos de corrupción se aplica normalmente la regla del procesamiento obligatorio.

Los artículos 192 a 201 de la Ley de Procedimiento Penal regulan la detención provisional y otras medidas destinadas a asegurar la presencia del acusado en el proceso penal. Se observó que, en general, se impone la medida más leve, teniendo en cuenta la necesidad de asegurar la presencia del acusado.

La puesta en libertad anticipada bajo libertad condicional están reguladas en el artículo 88 del Código Penal.

Los jueces y fiscales pueden ser suspendidos a raíz de una acusación penal (arts. 93, 94 y 95 a 98 de la Ley de la Función Judicial), si bien no existen disposiciones equivalentes aplicables a otros funcionarios públicos ni disposiciones que prevean la destitución y reasignación de funcionarios públicos.

Como sanción accesoria, en Eslovenia se puede prohibir a una persona el ejercicio de su profesión si ha sido objeto de una condena (arts. 69 a 71 del Código Penal). El artículo 154 de la Ley de la Función Pública prevé la terminación del contrato de empleo de un funcionario público que haya sido condenado por un delito con arreglo a la ley.

Eslovenia tiene un sistema disciplinario para cada sector; la responsabilidad penal y disciplinaria son independientes entre sí.

Se ha establecido un sistema de rehabilitación para los delincuentes convictos, en virtud del capítulo IX del Código Penal, que engloba diversos delitos previstos en la Convención contra la Corrupción.

Eslovenia ha adoptado disposiciones en materia de acuerdos entre acusados y fiscales relativos a la cooperación con el sistema de justicia (cap. XXV de la Ley de Procedimiento Penal) y la declaración de culpabilidad (art. 51, párr. 2, del Código Penal). Además, Eslovenia tiene una disposición sobre la “remisión”, es decir, la supresión o reducción de la pena de un delincuente que confiese espontáneamente la comisión del delito (art. 52 del Código Penal), y una disposición pertinente en el contexto del principio de oportunidad (art. 163 de la Ley de Procedimiento Penal). Respecto del soborno, existe una disposición sobre el arrepentimiento efectivo (art. 262, párr. 3, del Código Penal). La Ley de Protección de Testigos ampara a las personas que cooperen con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley. Eslovenia no ha concertado acuerdos o arreglos con otros Estados partes para una cooperación sustancial en la aplicación de la ley en el plano internacional.

*Protección de testigos y denunciantes (arts. 32 y 33)*

Eslovenia cuenta con disposiciones a este respecto en la Ley de Procedimiento Penal (arts. 141 a), 240 a) y 244 a) y en la Ley de Protección de Testigos, y dispone de un programa de protección de testigos desde 2007. Entre las medidas de protección figuran la protección física y la reubicación, así como normas probatorias que permiten no desvelar la identidad de las personas que se encuentren bajo protección. Las víctimas pueden recibir protección en la medida en que actúen como testigos. No obstante, las autoridades eslovenas pusieron de relieve que, durante la investigación de delitos de corrupción, se enfrentaban al grave problema de que los testigos no querían prestar testimonio por motivos de seguridad. Además, los peritos no pueden acogerse a la protección prevista en la Ley de Procedimiento Penal o en la Ley de Protección de Testigos.

El intercambio internacional de datos personales y la reubicación de personas están previstos en la Ley de Protección de Testigos, y Eslovenia es depositaria de un acuerdo de cooperación en materia de protección de testigos suscrito entre ocho Estados de Europa Oriental y Austria.

Las víctimas pueden asumir distintos papeles en virtud del procedimiento penal de Eslovenia, es decir, pueden ser testigos, partes agraviadas, acusación subsidiaria o acusación particular, lo que permite que se expongan y examinen durante el proceso penal las opiniones y preocupaciones de las víctimas.

La protección de los denunciantes está regulada en la Ley de Integridad y Prevención de la Corrupción, que establece la protección de la identidad de los denunciantes, impone a carga de la prueba al empleador y reconoce el derecho del empleado a reclamar una indemnización por las recriminaciones resultantes de la denuncia del delito, tanto en el sector público como en el privado. También son aplicables las disposiciones contra el acoso laboral que prevé la Ley del Trabajo.

*Embargo preventivo, incautación y decomiso; secreto bancario (arts. 31 y 40)*

Eslovenia tiene regulado el decomiso del producto del delito, tanto en base a una condena como en ausencia de condena, en relación con todos los delitos.

El sistema basado en la condena se rige según lo dispuesto en los artículos 74 a 77 c) del Código Penal y en los artículos 498 a 503 de la Ley de Procedimiento Penal. Aunque los artículos 498 a 501 y 503 de la Ley de Procedimiento Penal generalmente regulan un sistema basado en la condena, también prevén ciertos casos excepcionales en que los bienes pueden decomisarse en ausencia de condena, principalmente por razones preventivas. El sistema de decomiso de Eslovenia es un sistema basado en el valor (art. 75 del Código Penal). No es preciso encontrar el objeto ni demostrar la existencia de un vínculo entre el delito y el objeto. El valor se determina en el procedimiento mediante normas probatorias generales. Por otra parte, el decomiso ampliado del producto de actos de delincuencia organizada se rige por el artículo 77 a) a c).

El sistema de decomiso en ausencia de condena es un procedimiento civil regulado por la Ley de Decomiso de Activos de Origen Ilícito, que se aplica a varios delitos de corrupción, pero no a todos. Habida cuenta de la reciente aprobación de esta ley, todavía no se ha entablado ningún procedimiento regido por sus disposiciones.

Eslovenia también ha adoptado, en el artículo 73 del Código Penal, disposiciones sobre el decomiso, conforme a una condena, de los instrumentos utilizados y destinados a utilizarse en la comisión del delito, en tanto que el decomiso sin que medie condena afecta únicamente al producto del delito.

La incautación y el embargo preventivo se encuentran regulados en los artículos 502 a 502 e) de la Ley de Procedimiento Penal y en los artículos 20 y 21 de la Ley de Decomiso de Activos de Origen Ilícito. Por lo general, requieren una decisión judicial y están sujetos a una duración máxima estricta y, habida cuenta de la complejidad de los juicios por corrupción, bastante limitada, de tres meses durante el proceso sumarial y de seis meses en el proceso judicial. Las medidas pueden prorrogarse, pero no más de un año o dos años, respectivamente.

El artículo 506 a) de la Ley de Procedimiento Penal recoge las normas básicas para la gestión de los incautados y decomisados. Los artículos 37 a 41 de la Ley de Decomiso de Activos de Origen Ilícito también contienen disposiciones pertinentes. Ambas prevén la venta previa de los activos antes de su decomiso definitivo. Eslovenia no cuenta con una institución central que gestione los activos incautados y decomisados, sino que es el tribunal quien decide con arreglo a la naturaleza de los activos. Eslovenia no ha tenido hasta el momento ninguna experiencia con la gestión de activos complejos, como por ejemplo, empresas.

La incautación y el decomiso del producto del delito transformado, incluido el decomiso hasta el valor del producto entremezclado con bienes procedentes de fuentes lícitas, tienen cabida tanto en el sistema basado en una condena, debido a que se basa en el valor (art. 75, párr. 1 del Código Penal), como en el sistema en que no media condena (art. 5, párr. 1, de la Ley de Decomiso de Activos de Origen Ilícito). La incautación, el embargo preventivo y el decomiso de los ingresos y otros beneficios derivados de ese producto del delito no están regulados expresamente.

Cuando los bancos no cooperan en el levantamiento del secreto bancario (véase más adelante), pueden incautarse los archivos pertinentes.

En la Ley de Decomiso de Activos de Origen Ilícito, Eslovenia establece normas sobre la inversión de la carga de la prueba para demostrar el origen lícito de ingresos o bienes que pueden ser objeto de decomiso. El acusado tiene que demostrar el origen lícito de los activos o hacer frente a las consecuencias jurídicas del decomiso (sin que medie condena) cuando no pueda determinarse el origen lícito. Además, en los procedimientos de decomiso en que no haya condena y también, en ciertas circunstancias, en los procedimientos basados en una condena, los terceros tienen que demostrar que no recibieron el activo de forma gratuita.

Tanto el Código Penal (art. 75) como la Ley de Decomiso de Activos de Origen Ilícito (art. 30) prevén la protección de los terceros de buena fe. Sus bienes sólo pueden decomisarse si se han transferido gratuitamente o por una suma inferior a su valor real.

El levantamiento del secreto bancario generalmente requiere una orden dictada por el juez de instrucción a petición del ministerio público (art. 156, párr. 1, de la Ley de Procedimiento Penal, y art. 8 de la Ley de Decomiso de Activos de Origen Ilícito). La Comisión y, en los delitos en que el autor sea procesado de oficio, la Policía pueden solicitar información bancaria sin orden judicial (art. 156, párr. 5, de la Ley de Procedimiento Penal).

*Prescripción; antecedentes penales (arts. 29 y 41)*

Los artículos 90 a 95 del Código Penal establecen un plazo de prescripción que oscila entre los 6 y los 20 años, según la gravedad del delito. El plazo de prescripción puede interrumpirse siempre y cuando el presunto delincuente esté eludiendo la administración de justicia.

Eslovenia puede tener en cuenta condenas anteriores con independencia del lugar donde haya sido condenada la persona, y el Ministerio de Justicia mantiene la información correspondiente en una base de datos.

*Jurisdicción (art. 42)*

La jurisdicción sobre los delitos cometidos en el territorio de Eslovenia o en un buque o aeronave nacional está regulada en el artículo 10 del Código Penal.

Eslovenia también ha establecido su jurisdicción sobre un amplio conjunto de delitos cometidos por sus ciudadanos en el extranjero, así como por extranjeros contra sus ciudadanos (arts. 12 y 13 del Código Penal).

Además, Eslovenia ha establecido su jurisdicción universal respecto de algunos delitos, aunque no respecto de los delitos de corrupción. Eslovenia no tiene establecida su jurisdicción sobre los delitos de corrupción cuando el delito se comete contra el Estado, y cuando no concede la extradición del presunto culpable por motivos de nacionalidad o por otras razones.

Las consultas para la coordinación de las actuaciones en los casos en que intervienen varias jurisdicciones no están expresamente reguladas, si bien pueden celebrarse de conformidad con el artículo 160 b) de la Ley de Procedimiento Penal.

*Consecuencias de los actos de corrupción; indemnización por daños y perjuicios (arts. 34 y 35)*

El artículo 14 de la Ley de Integridad y Prevención de la Corrupción dispone que los actos de contratación pública que causen daños a una entidad del sector público o a través de los cuales se obtenga un beneficio indebido se considerarán nulos y sin efecto. La disposición puede interpretarse en el sentido de que la corrupción constituye un factor pertinente en un proceso judicial para anular esos contratos, si bien no se han dado ejemplos de tales casos.

Los artículos 100 a 103 y 353 del Código de Obligaciones regulan la indemnización por daños y perjuicios causados por delitos, y el artículo 354, la de los causados por delitos de corrupción específicamente.

*Autoridades especializadas y coordinación entre organismos (arts. 36, 38 y 39)*

Eslovenia cuenta con una unidad especializada de lucha contra la corrupción en la Dirección General de la Policía, así como unidades de lucha contra la corrupción en el plano regional.

La Oficina Nacional de Investigación es una dependencia especializada de investigación penal a nivel nacional para los delitos graves, incluida la corrupción.



La Fiscalía del Estado Especializada está formada por 10 fiscales especializados y 11 fiscales delegados de lucha contra la corrupción. La Comisión es un órgano independiente de investigación administrativa de la corrupción y a menudo presenta sus casos administrativos a la Fiscalía. Estos órganos disfrutan de un nivel adecuado de independencia, recursos y formación.

La posibilidad de intercambiar información entre la Comisión y las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley está regulada por ley, y las autoridades eslovenas confirmaron que existe una estrecha relación de trabajo entre la Comisión, la Policía (unidad especializada en la lucha contra la corrupción) y los fiscales especializados en la lucha contra la corrupción.

Eslovenia todavía no ha adoptado medidas destinadas a fomentar la cooperación contra la corrupción entre los organismos nacionales de investigación y la Fiscalía, por un lado, y las entidades del sector privado, por otro.

Para alentar la denuncia de los delitos de corrupción, la Comisión y la Policía aceptan denuncias anónimas y a través de Internet. La Comisión ofrece información sobre la protección de los denunciantes en su página web, y realiza numerosos cursos de capacitación para funcionarios en materia de protección de los denunciantes.

## **2.2. Logros y buenas prácticas**

En general, cabe destacar los siguientes logros y buenas prácticas en la aplicación del capítulo III de la Convención:

- El sistema actual de inmunidades parece establecer un equilibrio adecuado entre las inmunidades otorgadas a los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y la posibilidad de proceder efectivamente a investigar, enjuiciar y dictar sentencia sobre los delitos de corrupción, y Eslovenia ha aportado varios ejemplos que indican que los procedimientos sobre el levantamiento de la inmunidad de los diputados de la Asamblea Nacional son una práctica frecuente (art. 30, párr. 2).
- Se han proporcionado estadísticas sobre activos decomisados, y se implantará un nuevo programa para hacer un seguimiento de la cantidad de los activos decomisados en estadísticas desglosadas por delitos (art. 31, párr. 1).
- Eslovenia cuenta con un sistema de decomiso, basado o no en una condena, para privar definitivamente de los activos que sean producto del delito y de los instrumentos utilizados en su comisión; cuenta asimismo con medidas preventivas conexas en ambos casos. Por tanto, ha previsto un alto grado de flexibilidad para la incautación, el embargo preventivo y el decomiso del producto del delito (art. 31, párrs. 1 y 2).
- La Comisión celebra reuniones periódicas con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y está autorizada a facilitarles información y a recibir información de ellas (art. 38).
- El acceso a la información bancaria se confiere a la Comisión y a la Policía, y, por orden judicial, a la Fiscalía. La Policía puede solicitar información bancaria cuando existan motivos para sospechar que la persona procesada de oficio ha cometido o prevé cometer un delito, y se proporciona acceso directo

a través del Organismo de Registros Jurídicos Públicos y Servicios Conexos de la República de Eslovenia, que mantiene un registro central de cuentas bancarias (art. 40).

### 2.3. Problemas en la aplicación

Teniendo en cuenta el sistema jurídico avanzado de lucha contra la corrupción de Eslovenia, se recomendó que Eslovenia:

- Revise su definición de funcionario público a fin de armonizar el texto con el del artículo 2 a) de la Convención, en particular con respecto a las personas que prestan servicios en organismos o empresas públicas, y estudie la posibilidad de aclarar que las personas sin responsabilidades de gestión también se consideran funcionarios públicos (parte general).
- Adapte la legislación sobre malversación o peculado para que incluya a terceros beneficiarios (art. 17).
- Reconociendo que el tráfico de influencias y el soborno indirectos en el sector privado podrían quedar abarcados por las disposiciones sobre instigación, se asegure de que la legislación se aplica en este sentido. En caso de que la jurisprudencia evolucionase en una dirección diferente, podría ser necesario introducir aclaraciones en la legislación (arts. 18 y 21).
- Estudie la posibilidad de modificar la legislación sobre el tráfico pasivo de influencias para contemplar la solicitud de un beneficio indebido (art. 18 b)).
- Considere la posibilidad de tipificar como delito el enriquecimiento ilícito (art. 20).
- Se plantee la posibilidad de ampliar el delito de soborno en el sector privado con objeto de prever también conductas no relacionadas con la celebración o el mantenimiento de un contrato o la concesión de otros beneficios (art. 21).
- Modifique el artículo 245 del Código Penal para prever la “transferencia”, y la “ocultación o disimulación de la verdadera naturaleza, [...] la ubicación, la disposición, el movimiento o la propiedad de bienes o del legítimo derecho a estos” (art. 23, párrafo 1 a)); tipifique como delito la confabulación para el blanqueo de dinero, con sujeción a los conceptos del sistema jurídico esloveno (art. 23, párr. 1 b) ii)).
- Incluya en la legislación la “promesa” de un beneficio indebido en todas las formas de obstrucción de la justicia previstas en el artículo 25, apartado a).
- Introduzca medidas más amplias sobre la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por actos de corrupción (art. 26, párrs. 1 y 2).
- Tipifique como delito la preparación de un delito de corrupción (art. 27, párr. 3).
- Considere la posibilidad de adoptar medidas que permitan la suspensión de funcionarios públicos, similares a las ya existentes para jueces y fiscales, cuando sean acusados de un delito tipificado con arreglo a la Convención, así como su destitución y reasignación (art. 30, párr. 6).

- Dada la complejidad de los procedimientos de corrupción, amplíe los estrictos plazos de las órdenes de incautación y embargo preventivo (art. 31, párr. 2).
- Revise el sistema de gestión de activos, a fin de garantizar que los activos complejos como, por ejemplo, los activos de empresas puedan gestionarse eficazmente a lo largo del tiempo (art. 31, párr. 3).
- Regule explícitamente la incautación, el embargo preventivo y el decomiso de los ingresos u otros beneficios derivados del producto del delito, de bienes en los que se haya transformado o convertido dicho producto o de bienes con los que se haya entremezclado ese producto del delito (art. 31, párr. 6).
- Continúe reforzando la protección de los testigos e incluya a los peritos en las medidas de protección de la Ley de Procedimiento Penal y la Ley de Protección de Testigos (art. 32, párrs. 1 y 2).
- Considere la posibilidad de adoptar disposiciones que permitan tener en cuenta en los procesos judiciales la corrupción como factor pertinente para revocar una concesión u otro instrumento semejante (art. 34).
- Estudie la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos con otros Estados partes para cooperar sustancialmente con autoridades competentes de otro Estado parte (art. 37, párr.5).
- Adopte medidas para alentar la cooperación entre los organismos nacionales de investigación y el ministerio público, por un lado, y las entidades del sector privado, en particular las instituciones financieras, por otro, en cuestiones relativas a la corrupción (art. 39, párr.1).
- Establezca su jurisdicción respecto de los delitos de corrupción cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y no conceda su extradición por motivos de nacionalidad (art. 42, párr. 3).
- Eslovenia podría además establecer su jurisdicción sobre los delitos cometidos por una persona apátrida que tenga residencia habitual en territorio esloveno (art. 42, párr. 2 b)), todas las formas de participación en los delitos de blanqueo de dinero fuera del país (art. 42, párr. 2 c)), los delitos cometidos contra la República de Eslovenia (art. 42, párr. 2 d)), y los delitos de corrupción cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y no conceda su extradición (art. 42, párr. 4).

### **3. Capítulo IV - Cooperación internacional**

#### **3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen**

*Extradición; traslado de personas condenadas a cumplir una pena; remisión de actuaciones penales (arts. 44, 45 y 47)*

La extradición está regulada en los artículos 521 a 573 de la Ley de Procedimiento Penal y en la Ley de Cooperación en Asuntos Penales con los Estados Miembros de la Unión Europea. La legislación nacional se aplica subsidiariamente a los 11 tratados bilaterales y 7 tratados multilaterales en los que Eslovenia es parte. Eslovenia también puede aplicar los tratados de los que es sucesora de la ex Yugoslavia, si bien rara vez se utilizan en la práctica.

Desde mayo de 2012, puede concederse la extradición en ausencia de un tratado, sobre la base de la reciprocidad. Eslovenia puede utilizar la Convención como base jurídica y la ha utilizado por lo menos en dos casos.

Los instrumentos de la Unión Europea, en particular la Decisión Marco del Consejo relativa a la orden de detención europea, tienen precedencia sobre otros instrumentos internacionales. Dentro de la Unión Europea, la extradición se ha simplificado, entre otras cosas, haciéndola posible en ausencia de doble incriminación y para los nacionales, y con limitados motivos para su denegación.

Fuera de la Unión Europea, la doble incriminación es un requisito para la extradición. Eslovenia no concede la extradición de sus nacionales salvo dentro de la Unión Europea. El principio *aut dedere aut judicare* está regulado en el art. 527, párr. 4, de la Ley de Procedimiento Penal.

Eslovenia tiene un procedimiento judicial administrativo mixto. Después de recibir una solicitud de extradición por vía diplomática, los tribunales deciden si se cumplen las condiciones para la extradición. Si la decisión es negativa, será examinada automáticamente por un tribunal superior, mientras que si la decisión es positiva, cabe la apelación. Posteriormente, el Ministro de Justicia decide si existen razones relacionadas con el asilo, los derechos humanos o motivos de denegación similares; esa decisión puede recurrirse.

Los delitos que dan lugar a extradición son los que se sancionan con penas de un año o más (art. 522, párr. 1, núm. 4) de la Ley de Procedimiento Penal); todos los delitos previstos en la Convención constituyen delitos que dan lugar a extradición. La extradición por delitos accesorios está regulada en el art. 522, párr. 2, de la Ley de Procedimiento Penal. La corrupción no se considera un delito político; ello se garantiza por la aplicación directa de la Convención.

La extradición simplificada se rige por el artículo 529 de la Ley de Procedimiento Penal, en los casos en que la persona buscada está de acuerdo con la extradición, y se utiliza con frecuencia en la práctica. Con respecto a los requisitos de prueba, debe haber motivos fundados para sospechar que la persona buscada ha cometido el delito.

La detención con fines de extradición se rige por el artículo 525 de la Ley de Procedimiento Penal, y la detención provisional, en general, por el artículo 201 de la Ley de Procedimiento Penal.

Con respecto al traslado de personas condenadas a cumplir una pena, Eslovenia es parte en cinco tratados bilaterales y cuatro tratados multilaterales, y aplica la decisión marco pertinente del Consejo de la Unión Europea.

La remisión de actuaciones penales de Eslovenia a otro país se regula en los artículos 519 y 520 de la Ley de Procedimiento Penal en los casos relativos a los extranjeros que cometan un delito en Eslovenia y de los eslovenos que cometan un delito en el extranjero. En otros casos, Eslovenia puede aplicar directamente el artículo 47 de la Convención.

*Asistencia judicial recíproca (art. 46)*

La asistencia judicial recíproca está regulada en los artículos 514 a 520 de la Ley de Procedimiento Penal, en la Ley de Cooperación en Asuntos Penales con los Estados Miembros de la Unión Europea y en la Ley de Decomiso de Activos de Origen Ilícito. La legislación nacional se aplica subsidiariamente a los 21 tratados bilaterales y 10 tratados multilaterales en que Eslovenia es parte. También en este ámbito Eslovenia puede aplicar los tratados de los que es sucesora de la ex Yugoslavia, aunque rara vez lo hace en la práctica. Dentro de la Unión Europea, tienen precedencia las decisiones marco del Consejo, entre otras, las relativas a la ejecución de órdenes de embargo preventivo y al reconocimiento mutuo de las órdenes de decomiso.

La autoridad central en materia de asistencia judicial recíproca es el Ministerio de Justicia. Aunque la ley establece que las solicitudes deben recibirse por conductos diplomáticos, en la práctica la autoridad central las recibe directamente. Eslovenia puede aceptar solicitudes de asistencia judicial recíproca transmitidas por conducto de la INTERPOL en casos urgentes. Las solicitudes pueden presentarse en esloveno, inglés, francés y, en la práctica, también en alemán.

Puede prestarse cualquier tipo de asistencia siempre que no sea contraria a la legislación nacional. En el artículo 516 c) de la Ley de Procedimiento Penal se regula específicamente el intercambio espontáneo de información.

Eslovenia presta asistencia judicial recíproca en ausencia de doble incriminación.

El traslado de personas detenidas a Eslovenia y desde Eslovenia por motivo de un procedimiento penal está regulado en los artículos 516 a) y b) y 517 a), b), c) y č) de la Ley de Procedimiento Penal. El uso de la videoconferencia está regulado en el artículo 244 de la Ley de Procedimiento Penal y a menudo se aplica en la práctica. Los principios de especialidad y confidencialidad no están regulados en la legislación, pero se aplican en la práctica.

La duración media de los procedimientos de asistencia judicial recíproca pasiva en Eslovenia es de 1 a 2 meses.

*Cooperación en materia de cumplimiento de la ley; investigaciones conjuntas; técnicas especiales de investigación (arts. 48, 49 y 50)*

Eslovenia ha concertado más de 25 acuerdos en materia de cumplimiento de la ley con otros países y puede utilizar la Convención como base jurídica para la cooperación en materia de aplicación de la ley. La Fiscalía y la Policía han celebrado acuerdos y arreglos institucionales con sus entidades homólogas en el extranjero.

La Policía eslovena coopera con las fuerzas policiales extranjeras a través de la Europol y la INTERPOL. Eslovenia coopera a través de la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de Camden. La Administración de Aduanas de Eslovenia colabora sobre la base del Convenio de Nápoles y la Organización Mundial de Aduanas, y la Unidad de Inteligencia Financiera de Eslovenia es miembro del Grupo EGMONT de Unidades de Inteligencia Financiera.

Eslovenia tiene una Oficina de Enlace en la Europol, y cuenta con varios oficiales de enlace, oficiales adscritos y agregados policiales desplegados en misiones internacionales de mantenimiento de la paz. La Policía eslovena también participa activamente en los cursos de formación de la Escuela Europea de Policía.

No existen disposiciones ni medidas específicas para la entrega de elementos o de cantidades de sustancias determinadas para la lucha contra la corrupción cometida con medios tecnológicos modernos.

Los equipos conjuntos de investigación están regulados en el artículo 160 b) de la Ley de Procedimiento Penal y, en el marco de la Unión Europea, en los artículos 55 y 56 de la Ley de Cooperación en Asuntos Penales con los Estados Miembros de la Unión Europea. Eslovenia ha participado en dos equipos conjuntos de investigación en casos de corrupción. Ambos equipos se crearon en el marco de la Unión Europea, uno de ellos con otros cuatro Estados.

Con respecto a las técnicas especiales de investigación, Eslovenia permite obtener información relativa a las comunicaciones electrónicas (art. 149 b) de la Ley de Procedimiento Penal), la vigilancia secreta (art. 149 a) de la Ley de Procedimiento Penal), operaciones encubiertas (art. 155 a) de la Ley de Procedimiento Penal), el control de las comunicaciones electrónicas (art. 150 de la Ley de Procedimiento Penal), la simulación de sobornos (art. 155 de la Ley de Procedimiento Penal), la interferencia y la vigilancia (art. 151), la obtención de información sobre operaciones bancarias (art. 156 de la Ley de Procedimiento Penal) y la entrega vigilada (art.149 a) y 159 de la Ley de Procedimiento Penal). Esas técnicas especiales de investigación se refieren solamente a algunos delitos de corrupción, no a todos ellos. Respecto de su utilización en el plano internacional, la legislación eslovena tiene disposiciones pertinentes en la Ley de Cooperación en Asuntos Penales con los Estados Miembros de la Unión Europea y en el Convenio celebrado por el Consejo de conformidad con el artículo 34 del Tratado de la Unión Europea relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea, así como en algunos de los acuerdos bilaterales de cooperación policial mencionados anteriormente. Eslovenia puede autorizar el uso de técnicas especiales de investigación en el plano internacional, en función de cada caso particular, remitiéndose a la Convención, y también sin basarse en un tratado, y las pruebas así obtenidas son admisibles ante los tribunales.

### **3.2. Logros y buenas prácticas**

- Eslovenia puede utilizar la Convención como base jurídica de la cooperación internacional y la ha aplicado por lo menos en dos casos de extradición (activa y pasiva) y en un caso de asistencia judicial recíproca (art. 44, párrafo 1, y art. 46, párr. 1).
- Las autoridades eslovenas tienen amplia experiencia en la prestación de diversos tipos de asistencia judicial recíproca, como la localización, el embargo preventivo, la incautación y el decomiso de activos (art. 46, párr. 3).
- El uso de tecnologías modernas de comunicación en la cooperación internacional está regulado en la Ley de Procedimiento Penal, en especial el uso de redes informáticas y dispositivos electrónicos de transmisión de imágenes y de voz (art. 46, párr. 14).

- Eslovenia se esfuerza en agilizar los procedimientos de asistencia judicial recíproca, y la duración media de tales procedimientos es de 1 a 2 meses (art. 46, párr. 24).
- Eslovenia ha proporcionado muchos ejemplos de cooperación para el cumplimiento de la ley en casos de blanqueo de dinero y en otros casos, y coopera activamente en el tema del cumplimiento de la ley (art. 48, párr.1).

### **3.3. Problemas en la aplicación**

- Eslovenia también podría conceder la extradición en ausencia de doble incriminación a los Estados partes que no sean Estados miembros de la Unión Europea (art. 44, párr. 2).
- Sería útil aclarar la ley con el fin de confirmar que las solicitudes de asistencia judicial recíproca pueden remitirse directamente al Ministerio de Justicia en su calidad de autoridad central (art. 46, párr. 13).
- Se recomienda que Eslovenia adopte medidas que permitan a sus autoridades cooperar con otros Estados a fin de incrementar la eficacia de las medidas de cumplimiento de la ley en los casos de corrupción, proporcionando, cuando proceda, los elementos o las cantidades de sustancias que se requieran para fines de análisis o investigación (art. 48, párr.1 c)).
- Se alienta a Eslovenia a redoblar sus esfuerzos de cooperación en materia de cumplimiento de la ley para responder a los delitos comprendidos en la Convención que se cometan utilizando medios tecnológicos modernos (art. 48, párr. 3).
- Se recomienda que Eslovenia haga extensivo a todos los delitos de corrupción el ámbito de aplicación de las técnicas especiales de investigación que actualmente prevé su legislación (art. 50, párr. 1).